

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 14

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenos días. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 14 Extraordinaria, convocada para las 11:00 horas de éste miércoles 20 de septiembre 2017, desde luego agradeciendo la presencia de todos los integrantes de este Consejo, de nuestros amigos de los medios de comunicación, y el público en general que nos acompaña. En primer término, le solicito al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

PRESENTE

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ

PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA

PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

C. JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

C. LEONARDO OLGUÍN RUIZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA AUSENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTE

C. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ
PARTIDO MORENA PRESENTE

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes los siete Consejeros electorales y cinco Representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente sesión, y le solicito sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día, de la misma.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, esta Secretaría pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el Orden del Día, de las señoras y señores consejeros.

Por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura, así como el contenido del Orden del Día, aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Expediente TE-RAP-05/2017 y sus acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017, por el que se modifican los “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y sus anexos”;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Expediente TE-RAP-05/2017 y sus acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017, por el que se modifican los plazos previstos en la Convocatoria para integrar los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”; y
- VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego de continuidad al punto siguiente del Orden del Día, de esta sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, el cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Expediente TE-RAP-05/2017 y sus acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017, por el que se modifican los “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y sus anexos”.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO: Se suprimen de los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos, los requisitos de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos cinco años anteriores a su designación y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad.

SEGUNDO: Se modifican los plazos contemplados en los lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; así como sus anexos, mismos que forman parte del presente acuerdo.

TERCERO: Se aprueba incorporar en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos, el requisito de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos tres años anteriores a su designación.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la

referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

SEXTO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si, la Consejera Contreras López.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Gracias buenos días, deseo hacer un planteamiento a efecto de que se incorpore en la parte resolutive del proyecto que nos ocupa, la previsión de adicionar un artículo que establezca que una vez que este proyecto de acuerdo, ya entonces acuerdo quede firme, se realicen las adecuaciones al calendario electoral toda vez que las fechas que aquí se incluyen tienen impacto en el documento que aprobamos en fecha reciente, este sería el planteamiento en concreto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muy bien, alguien más que desee hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, en primer término someta a aprobación la propuesta que plantea la Consejera Contreras López y una vez hecho lo anterior el documento en lo general.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría somete a votación la propuesta, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la propuesta realizada por la señora Consejera Tania Gisela Contreras López, respecto de un punto, entre los puntos de acuerdo en el que se exponga realizar los ajustes necesarios al Calendario del Proceso Electoral.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado en lo particular la propuesta sometida por la Consejera Contreras López

Ahora en lo general, se somete a consideración y aprobación de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, el proyecto de acuerdo que recién se ha hecho referencia.

Quienes estén a favor, solicito lo señalen de la forma acostumbrada.

Le informo que ha sido aprobado en lo general el proyecto, Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-24/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL EXPEDIENTE TE-RAP-05/2017 Y SUS ACUMULADOS TE-RAP-06/2017 Y TE-RDC-15/2017, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 Y SUS ANEXOS”

ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el acuerdo IETAM/CG-13/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”.
2. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado.
3. El 22 de agosto de 2017, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto escrito por el cual interpone recurso de apelación en contra del acuerdo precitado.

4. En fecha 15 de septiembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia recaída al expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017; la cual fue notificada a esta autoridad electoral el día 16 del mismo mes y año, y que en sus puntos resolutiveos SEGUNDO y CUARTO estableció:

“SEGUNDO. *Se declaran fundados los agravios expresados para controvertir los Lineamientos y la Convocatoria, específicamente, aquellos relacionados con el tiempo de residencia de cinco años exigida a los aspirantes a consejeros municipales electorales, así como la prohibición de haber pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional. En consecuencia, se ordena modificar los acuerdos impugnados. ...*

CUARTO. *La autoridad deberá informar en un término de 48 horas a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento dado a la presente resolución respecto al ajuste calendario y publicitación del mismo, apercibiéndose que en caso de no hacerlo, se estará a la aplicación de una medida de apremio contenida en la Ley de Medios”.*

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de

celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

III. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

IV. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VI. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y 4 representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VII. De conformidad con lo que establece el artículo 104 de la Ley General, a los OPL les corresponde aplicar lineamientos para conformar los órganos electorales municipales dentro de su ámbito de competencia, orientando a la ciudadanía para ejercer sus derechos cívicos y participar directamente en estos órganos.

VIII. El artículo 20, base III de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

IX. Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

X. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: El Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.

XII. El artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.

XIV. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XV. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

XVI. El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XVII. El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V, VII y XXXV, establece como atribuciones del Consejo General la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; además, la de difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

XVIII. El artículo 141 del mencionado cuerpo legal, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección. Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del

año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2018, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

XIX. De igual forma, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

XX. Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018; y que la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, 7 en términos de la Ley General y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM. Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes. Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.

XXI. El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

XXII. Ahora bien, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas al resolver el expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017, estimó, entre otros, los siguientes efectos de la sentencia:

- “1. El IETAM deberá convocar a una sesión extraordinaria de su Consejo General dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de que se le notifique la presente resolución para dar cumplimiento a la presente sentencia.
2. Se deberán modificar los Lineamientos y la Convocatoria, ***para el efecto de que señale un plazo de residencia no mayor a tres años para los aspirantes a Consejeros***

Municipales Electorales y suprime la prohibición de haber pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. Se deberá establecer un período adicional similar al establecido en la Convocatoria para la presentación de solicitudes de aspirantes que, con motivo de las modificaciones ordenadas, reúnan los requisitos para ser considerados aspirantes a consejeros municipales electorales, debiendo habilitar las mismas sedes para inscripción de aspirantes previstas originalmente en la Convocatoria. En consecuencia, ***se deberán realizar los ajustes que se consideren necesarios, tanto respecto a las condiciones establecidas en los Lineamientos y Convocatoria, como en las etapas que en estos se contemplan*** para integrar los consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario 2017- 2018”.

Conforme a lo anterior, resulta procedente determinar que con fundamento en el artículo 1° de la Carta Magna y conforme al principio general del derecho “Pro persona”, se dejan intocados los derechos de los aspirantes que se registraron del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2017, con la salvedad que no será exigida el periodo de residencia original de cinco años, así como la prohibición de haber pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional en el proceso electoral anterior, sujetándose a las etapas del procedimiento: inscripción de los candidatos; conformación y envío de los expedientes al Órgano Superior de Dirección; revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; elaboración y observación de las listas de propuestas; valoración curricular y entrevista presencial; y la integración y aprobación de las propuestas definitiva; establecidas en los lineamientos que forman parte del presente acuerdo y a la convocatoria respectiva.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de fecha 15 de septiembre del presente año, dentro del expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP- 06/2017 y TE-RDC-15/2017; este Consejo General del IETAM suprime de los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018 y sus anexos, ***los requisitos de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos cinco años anteriores a su designación y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad*** y adecuar los plazos contemplados en ellos, a efecto de dar congruencia al procedimiento. En ese tenor, se establece que el requisito relativo a contar con una residencia

efectiva en el municipio de que se trate será de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.

Por lo que hace a las etapas del procedimiento serán las siguientes: inscripción de los candidatos; conformación y envío de los expedientes al Órgano Superior de Dirección; revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; elaboración y observación de las listas de propuestas; valoración curricular y entrevista presencial; y la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Este Consejo General en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017 y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, 5, 98, 99 y 104 numeral 1, inciso e) y f) de la Ley General; 20 de la Constitución del Estado; 1, 3, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 173, Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local; y 22, fracción VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también del artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suprimen de los lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos, los requisitos de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos cinco años anteriores a su designación y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad.

SEGUNDO. Se modifican los plazos contemplados en los lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018; así como sus anexos, mismos que forman parte del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba incorporar en los lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 y sus anexos, el requisito de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos tres años anteriores a su designación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, una vez que quede firme el presente acuerdo, se realicen los ajustes conducentes a las fechas previstas en el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez aprobado este punto del orden del día, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, al respecto también hago mención de que se encuentra presente el señor Representante del Partido Revolucionario Institucional y el señor Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL PRESIDENTE: Bienvenidos.

EL SECRETARIO: Siguiendo con el orden del día, que es el quinto punto del Orden del Día, se refiere en este caso, al proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Expediente TE-RAP-05/2017 y sus acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017, por el que se modifican los plazos previstos en la Convocatoria para integrar los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de mérito, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente.

“PRIMERO: Se suprimen de los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos, los requisitos de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos cinco años anteriores a su designación y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad.

SEGUNDO: Se modifican los plazos contemplados en los lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; así como sus anexos, mismos que forman parte del presente acuerdo.

TERCERO: Se aprueba incorporar en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y sus anexos, el requisito de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos tres años anteriores a su designación.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

SEXTO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario.

EL SECRETARIO: Hago una precisión nada más, aquí por error señalé que se aprobaba incorporar los lineamientos, las modificaciones es la convocatoria, es la convocatoria es lo que se señala en los acuerdos que se circularon previamente a la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muy bien pues muchas gracias Secretario, consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si, Consejera Contreras.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Gracias Presidente, bueno en los mismos términos de lo propuesto en el proyecto anterior.

EL PRESIDENTE: Muy bien, se toma nota para efecto de votarlo en lo particular y adaptarlo en los mismos términos y luego ya votarlo en lo general.

EL SECRETARIO: Si, señoras y señores consejeros esta Secretaria somete a votación la propuesta realizada por la Consejera Contreras López, respecto de incluir en un punto del acuerdo, que se realicen las modificaciones o ajustes necesarios en el Calendario del Proceso Electoral.

Quienes estén a favor, les solicito lo señalen de la forma acostumbrada.

Ha sido aprobado en lo particular esta inclusión.

En lo general, les consulto lo señalen de la manera acostumbrada, si están a favor de aprobar el proyecto acuerdo circularlo.

Ha sido aprobado en lo general, Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-25/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL EXPEDIENTE TE-RAP-05/2017 Y SUS ACUMULADOS TE-RAP-06/2017 Y TE-RDC-15/2017, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el acuerdo IETAM/CG-13/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”.
2. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado.
3. El 22 de agosto de 2017, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del IETAM, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto escrito por el cual interpone recurso de apelación en contra del acuerdo precitado.
4. En fecha 15 de septiembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia recaída al expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017; la cual fue notificada a esta autoridad electoral el día 16 del mismo mes y año, y que en sus puntos resolutivos SEGUNDO y CUARTO estableció:

*“**SEGUNDO.** Se declaran fundados los agravios expresados para controvertir los Lineamientos y la Convocatoria, específicamente, aquellos relacionados con el tiempo de residencia de cinco años exigida a los 2 aspirantes a consejeros municipales electorales, así como la prohibición de haber pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional. En consecuencia, se ordena modificar los acuerdos impugnados. ...*

***CUARTO.** La autoridad deberá informar en un término de 48 horas a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento dado a la presente resolución respecto al ajuste calendario y publicitación del mismo, apercibiéndose que en caso de no hacerlo, se estará a la aplicación de una medida de apremio contenida en la Ley de Medios”.*

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. En virtud de lo que dispone la misma base V, apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del artículo 41 de la Constitución Federal, en los Estados de la Federación, las elecciones para renovar a los poderes ejecutivo y legislativo, así como Ayuntamientos, estarán a cargo los OPL en los términos de la propia Constitución Federal y de las leyes aplicables; las cuales ejercen, entre otras, las funciones de preparación de la jornada electoral, aquellas no reservadas al INE y las que determinen las leyes.

III. De conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal; 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM).

IV. Atendiendo a lo que dispone el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la materia en los términos previstos en la legislación de la materia.

V. Por su parte, el artículo 99 de la Ley General prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI. Los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del INE determinan los siguientes rubros: requisitos constitucionales y legales, los criterios mínimos de idoneidad, salvedades, procedimientos de designación, documentación requerida y la convocatoria para la designación de los Consejeros Municipales en las Entidades Federativas, en lo que no contravengan con las legislaciones electorales locales vigentes.

VII. El artículo 20, Base III, de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.

IX. De acuerdo con lo que dispone el artículo 93 de Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se integra por ciudadanos y partidos políticos.

X. En este orden de ideas, el artículo 99 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XII. A su vez, el artículo 101, fracción X del mismo ordenamiento establece que corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

XIII. Asimismo, el artículo 103 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XIV. De igual forma, el artículo 110, fracciones V, VII y XXXV de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General tiene, las atribuciones de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM; designar a Consejeros y Secretarios Municipales para la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los referidos Consejos; asumir las funciones de los Consejos Municipales, supletoriamente cuando por causas de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer sus funciones; así como difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

XV. De conformidad con el artículo 115 del ordenamiento antes citado, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral.

XVI. El artículo 134 de la referida Ley Electoral Local establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

XVII. Por su parte, y de manera relevante, el artículo 141 de la multicitada Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros Municipales Electorales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; emitiendo para tal efecto una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; y que dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección. Además, señala que los Consejeros que integren los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero siguiente, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

XVIII. El Reglamento Interior del IETAM, en su artículo 22, señala que la Comisión de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y colaborar con el éste para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

XIX. Ahora bien, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas al resolver el expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017, estimó entre otros los siguientes efectos de la sentencia:

“1. El IETAM deberá convocar a una sesión extraordinaria de su Consejo General dentro de un plazo de 72 horas 6 contadas a partir de que se le notifique la presente resolución para dar cumplimiento a la presenten sentencia.

2. Se deberán modificar los Lineamientos y la Convocatoria, **para el efecto de que señale un plazo de residencia no mayor a tres años para los aspirantes a Consejeros Municipales Electorales y suprima la prohibición de haber pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional.**

3. Se deberá establecer un período adicional similar al establecido en la Convocatoria para la presentación de solicitudes de aspirantes que, con motivo de las modificaciones ordenadas, reúnan los requisitos para ser considerados aspirantes a consejeros municipales electorales, debiendo habilitar las mismas sedes para inscripción de aspirantes previstas originalmente en la Convocatoria.

En consecuencia, **se deberán realizar los ajustes que se consideren necesarios, tanto respecto a las condiciones establecidas en los Lineamientos y Convocatoria, como en las etapas que en estos se contemplan** para integrar los consejos municipales electorales, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

4. Se deberá dar amplia publicidad de los plazos y lugares de recepción de solicitudes de aspirantes a consejeros municipales electorales en los estrados, redes sociales y página electrónica del IETAM, así como los medios impresos o electrónicos que consideren oportunos y de conformidad con su posibilidad presupuestal”

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, este Consejo General del IETAM suprime de la convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018, **los requisitos de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos cinco años anteriores a su designación y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad** y ajusta las etapas y los plazos para su desarrollo contenidos en ésta, a efecto de dar congruencia al procedimiento. En

ese tenor, se establece que el requisito relativo a contar con residencia efectiva en el municipio de que se trate será de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses. Por lo que hace a las etapas del procedimiento serán las siguientes: inscripción de los candidatos; conformación y envío de los expedientes al Órgano Superior de Dirección; revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; elaboración y observación de las listas de propuestas; valoración curricular y entrevista presencial; y la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XX. Por último, es menester señalar que la modificación a la convocatoria aludida, resulta aplicable a todos los aspirantes a integrar cada uno de los Consejo Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Este Consejo General del IETAM en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-05/2017 y sus Acumulados TE-RAP-06/2017 y TE-RDC-15/2017; y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículos 4, 5, 98, 99 y 104 de la Ley General, artículo 20 de la Constitución Local; artículos 4, 5, 98, 99, 100, 103, 110, 141 y 173, de la Ley Electoral Local y 22, fracción IV del Reglamento Interior del IETAM, así como también del artículo 19, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suprimen de la convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, los requisitos de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos cinco años anteriores a su designación y no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la Entidad. 8

SEGUNDO. Se modifican los plazos contemplados en la convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018, la cual se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

TERCERO. Se aprueba incorporar en la convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el requisito de contar con una residencia efectiva en el municipio de que se trate de por lo menos tres años anteriores a su designación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, una vez que quede firme el presente acuerdo, se realicen los ajustes conducentes a las fechas previstas en el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique de manera inmediata el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese la convocatoria en los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página oficial de Internet del Instituto, y désele amplia difusión en redes sociales y en medios electrónicos.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del orden del día se refiere a la clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez agotados los puntos del Orden del Día de la presente sesión, se clausura la misma, siendo las once horas con quince minutos, del día de la fecha (20 de septiembre de 2017), declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados, y agradeciendo a todos su presencia.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, ORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO